

circunstancias sociales o culturales desfavorecidas que motivan la participación del centro en la presente convocatoria.

3. Datos del maestro especialista de música que será el responsable directo del proyecto en el centro y relación de profesores que se comprometen a colaborar con él en las actividades que se programen en desarrollo del proyecto, para los alumnos del primer ciclo de la educación primaria.

Décimo.—Para la selección de los centros participantes en la presente convocatoria se constituirá una comisión que estará presidida por la Directora general de Centros Escolares y compuesta por:

El Subdirector general de Centros de Educación Infantil y Primaria.  
El Subdirector general de Enseñanzas Artísticas.

Un representante de la Dirección General de Renovación Pedagógica.  
Un representante de la Fundación Internacional Yehudi Manuhin.

Un músico de reconocido prestigio designado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

El Secretario general de la Dirección General de Centros Escolares, que actuará como Secretario de la Comisión.

Undécimo.—La Comisión valorará las solicitudes recibidas atendiendo a las siguientes prioridades:

- Colegios que escolaricen a alumnos que se encuentren en situaciones sociales o culturales desfavorecidas.
- Colegios que integren alumnos procedentes de minorías étnicas o de otros países.
- Número de profesores comprometidos a colaborar con las actividades que se programen.
- Adecuación de la memoria presentada a los objetivos de este proyecto.

Duodécimo.—La relación de centros seleccionados se hará pública, en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, mediante Resolución del Secretario de Estado de Educación.

Decimotercero.—Los centros seleccionados deberán elaborar una programación, que se incorporará al proyecto curricular de etapa, y que incluirá, además de la enseñanza musical correspondiente al currículo de educación primaria:

- Los objetivos que se persiguen.
- La metodología y el plan de trabajo encaminados a proporcionar a los alumnos.

Una formación musical adicional que profundice en la concepción vital y dinámica de la música, que permita a los alumnos disfrutar con la adquisición de dicha formación.

Un mayor desarrollo de las posibilidades expresivas de la voz, mediante una dedicación intensa a la práctica del canto coral, y de la expresión corporal, por medio de una educación del movimiento como actividad expresiva que permite interiorizar los elementos básicos del lenguaje musical.

Una formación musical práctica, mediante la participación de los alumnos en actividades corales e instrumentales escolares.

Decimocuarto.—Los alumnos del primer ciclo de educación primaria de los centros seleccionados recibirán en el curso 96/97 las enseñanzas programadas de acuerdo con lo establecido en el punto anterior en horario complementario al establecido con carácter general para dicho ciclo. A estos efectos, los jefes de estudios añadirán dos horas semanales a los grupos de alumnos que participen en este proyecto, según la distribución que haya sido aprobada por el Consejo Escolar.

Decimoquinto.—Al finalizar el curso escolar el Servicio de Inspección Técnica evaluará la experiencia y remitirá a la Dirección General de Centros los resultados de la misma proponiendo, en su caso, la continuidad del proyecto y su extensión al segundo y tercer ciclo de la educación primaria de los colegios seleccionados.

Madrid, 12 de febrero de 1996.

SAAVEDRA ACEVEDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

**4178** RESOLUCION de 1 de febrero de 1996, de la Secretaría de Estado- Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los estatutos de la Federación Española de Karate.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del

Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 16 de noviembre de 1996, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Karate y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Karate contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 1 de febrero de 1996.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Rafael Cortés Elvira.

#### ANEXO

#### Modificación de los Estatutos de la Federación Española de Karate

Artículo 25. El desempeño del cargo de Presidente será causa de incompatibilidad con las siguientes actividades:

- Ocupación de cargos directivos en otras federaciones deportivas españolas.
- Desarrollo de actividades o desempeño de cargos en asociaciones deportivas, o clubes dependientes o integrados en la Federación Española de Karate y DA.
- Ocupación de cargos en una federación autonómica de karate.

No existirá incompatibilidad, en ningún caso, con la práctica activa del deporte.

**4179** ORDEN de 15 de enero de 1996 por la que se aprueba la denominación específica de «Miguel de Cervantes», para el Instituto de Educación Secundaria de Murcia, antiguo Instituto Politécnico de Formación Profesional.

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Murcia, antiguo Instituto Politécnico de Formación Profesional se acordó proponer la denominación de «Miguel de Cervantes», para dicho centro, visto el artículo 4.º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 929/1993, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Miguel de Cervantes» para el Instituto de Educación Secundaria de Murcia, antiguo Instituto Politécnico de Formación Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de enero de 1996.—P. D. (Orden 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilima. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**4180** ORDEN de 15 de enero de 1996 por la que se aprueba la denominación específica de «Hermenegildo Martín Borro», para el Instituto de Educación Secundaria de Cebreros (Avila), antiguo Instituto de Formación Profesional.

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Cebreros (Avila), antiguo instituto de Formación Profesional, se acordó proponer la denominación de «Hermenegildo Martín Borro», para dicho centro, visto el artículo 4.º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 929/1993, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Hermenegildo Martín Borro» para el Instituto de Educación Secundaria de Cebreros (Avila), antiguo Instituto de Formación Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de enero de 1996.—P. D. (Orden 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilima. Sra. Directora general de Centros Escolares.